



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET) Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA (UPS)

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341, de fecha 01 de marzo de 1974, domiciliada en San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, representada por su Rector, **Dr. JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FRANK**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.312.339, carácter que consta de Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior N° 2760, de fecha 18 de enero de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.854 de fecha 21 de enero de 2008, debidamente autorizado por el Consejo Universitario en sesión N° 066/2013, de fecha 24/09/2013; que a los efectos del presente documento se denominará "**LA UNET**", por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**, de la ciudad de Cuenca, Ecuador, representada por su Rector **PADRE JAVIER HERRÁN GÓMEZ**, sdb, titular de la cédula de identidad N°1703179588, y el **DR. JEFFREY ZUÑIGA RUILOVA**, titular de la cédula de identidad N°0102896552, en su calidad de Secretario General-Procurador de la misma, que a los efectos del presente Convenio se denominará "**LA UPS**", actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

La Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET) declara:



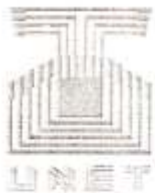
- 1.- Que **"LA UNET"** es una persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica propia y autonomía universitaria, tal y como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 109 y la Ley de Universidades en su artículo 9; creada por Decreto Presidencial N° 1630 el 27 de febrero de 1974 publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341 de fecha 01-03-1974.
- 2.- Que **"LA UNET"**, tal y como lo establece la Ley de Universidades, es una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre, realizando una función rectora en la educación, cultura y la ciencia.
- 3.- Que su domicilio, para todos los efectos a los que haya lugar está ubicado en la sede del Rectorado, Avenida Universidad, Paramillo, San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, y que su página electrónica es: www.unet.edu.ve

La Universidad Politécnica Salesiana (UPS) declara:

- 1.- Que **"LA UPS"** es una entidad de Educación Superior, de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto en su Ley de creación promulgada en el Registro Oficial N° 499 de fecha 5 de agosto de 1994.
- 2.- Que **"LA UPS"**, de conformidad con lo previsto en su Estatuto, le corresponde el servicio de la Educación Superior, mediante la docencia, el estudio y la investigación, y que dentro de sus atribuciones se encuentran las de establecer relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, ecuatorianas o extranjeras.
- 3.- Que su domicilio para los efectos a que haya lugar, es el ubicado en la sede del Rectorado, Avenida Turuhuayco 3-69 y Calle Vieja, Cuenca-Ecuador, y que su página electrónica es: www.ups.edu.ec

"LA UNET" y **"LA UPS"** declaran:

- 1.- Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural.



- 2.- Que de esta manera se da cumplimiento con la respectiva responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones.
- 3.- Que manifiestan su deseo para la formalización del presente convenio marco, el cual se sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos Generales

El presente Convenio se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de recursos humanos, de proyectos de investigación, extensión, producción, en actividades que se concentrarán preferentemente en los siguientes campos, de acuerdo a la normativa de la Leyes de Educación Superior de cada país:

- 1.- Intercambio de experiencias e información en lo concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.
- 2.- Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- 3.- Intercambio de profesores por periodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- 4.- Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo, en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- 5.- Asistencia a los actos de graduación de cursos de postgrado o especialización, doctorado y programas de extensión.
- 6.- Colaboración para el uso de equipos de laboratorio, así como de asistencia en el uso de los mismos.
- 7.- Orientación académica y apoyo a los estudiantes, con el propósito de que puedan participar en seminarios y otros programas de interés común para las partes.
- 8.- Programación para el desarrollo de conferencias, seminarios, cursos y otras actividades sobre temas que puedan ser de interés a ambas partes y a sus zonas de influencia.
- 9.- Otras actividades de cooperación que se acuerden entre ambas partes.



SEGUNDA: Modalidades Generales

“LA UNET” y “LA UPS”, promoverán el desarrollo, ejecución y administración de proyectos, líneas de investigación, transferencia tecnológica, programas de postgrado, comercialización de resultados y otras actividades complementarias, para satisfacer los requerimientos y necesidades de las dos (2) instituciones y sus áreas de influencia.

TERCERA: Modalidades Específicas

El presente Convenio se instrumentará a través de programas o proyectos, cuya naturaleza y obligaciones respectivas serán definidas por convenios específicos debidamente suscritos y firmados por las autoridades de ambas partes.

CUARTA: Actividades Específicas

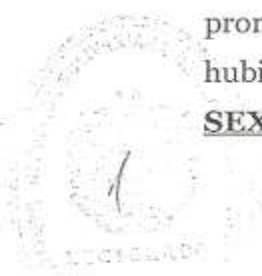
Para el desarrollo del programa o proyecto se promoverá un convenio específico, el cual deberá incluir la siguiente información:

- 1.- El origen, naturaleza y descripción del proyecto.
- 2.- Los nombres de los responsables y los participantes por ambas partes.
- 3.- Alcance y duración del proyecto.
- 4.- Los resultados físicos y financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- 5.- Cronograma estimado de actividades.

QUINTA: Organización

Los aspectos relativos a la organización y dirección de los programas o proyectos, requisitos y condiciones de ejecución, serán establecidos de común acuerdo entre las partes y de conformidad con los reglamentos y normativas vigentes en cada institución. De igual forma, ambas partes, acuerdan designar cada una un representante cuyas funciones sean de enlace entre ambas instituciones para la promoción de actividades y la preparación de los acuerdos específicos a que hubiere lugar, que se deriven del presente convenio marco.

SEXTA: Requerimientos





En la oportunidad y las veces que sea necesario, “LA UNET” y “LA UPS”, promoverán estudios de factibilidad para la determinación de requerimientos y necesidades de cada institución y sus áreas de influencia, los cuales servirán de base para el desarrollo de programas y proyectos específicos.

SÉPTIMA: Oferta de Servicios

Para el desarrollo de los estudios de factibilidad previstos en la cláusula anterior, “LA UNET” y “LA UPS”, acuerdan abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que ofrece cada institución.

OCTAVA: Presupuesto

El presupuesto final para cada programa o proyecto a ejecutar, se establecerá de mutuo acuerdo, quedando definida su aprobación en un Acta-Minuta firmada entre las partes. El presupuesto final y el Acta-Minuta conforman los documentos legales válidos particulares del proyecto y formarán parte integral de este Convenio.

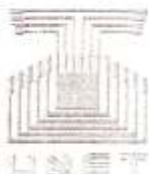
NOVENA: Condiciones Financieras

No existe compromiso financiero alguno asumido por las partes a la firma de este convenio. Para cada programa o proyecto específico se indicará separada y específicamente los detalles financieros aplicables en cada caso, los cuales formarán parte del protocolo respectivo.

DÉCIMA: Operatividad

“LA UNET” y “LA UPS”, a objeto de garantizar la operatividad de cualquier programa o proyecto, podrán utilizar en forma interna o de común acuerdo, los servicios de terceros establecidos de manera independiente, mediante la celebración de acuerdos operativos de apoyo logístico, previa verificación, revisión y evaluación de la calidad del servicio prestado.

DÉCIMA PRIMERA: Propiedad Intelectual



Los proyectos de investigación que se realicen en forma conjunta, se deslindarán para que su autoría sea de forma inequívoca. Las partes convienen que las investigaciones realizadas pueden ser presentadas en eventos científicos y que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, textos, entre otros), así como también, las coproducciones y difusión que llegare a generarse del presente instrumento con fines de ascenso institucional, siempre y cuando las partes manifiesten su acuerdo por escrito. En todo caso, debe dejarse constancia sobre los derechos de las partes y la propiedad intelectual y de sus autores.

DÉCIMA SEGUNDA: Reconocimiento de Estudios

En el caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, se establecerán procedimientos para la transferencia y reconocimiento de estudios según leyes vigentes de cada país, con el objeto de facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino. Estos procedimientos deberán describirse en el respectivo convenio específico y deberán ser aprobados por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

En todo caso deberán las partes cumplir y hacer cumplir las leyes de su país en las materias de educación, identificación, migración y extranjería.

DÉCIMA TERCERA: Relación Laboral

Las partes acuerdan que el personal contratado para la realización del presente convenio marco, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o a la cual pertenecen, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso podrán ser considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA: Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente desastres naturales, conmoción nacional o guerra.



DÉCIMA QUINTA: Compromiso Solidario

Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigación Científica y Técnica y similares, organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

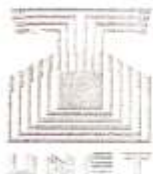
DÉCIMA SEXTA: Vigencia y duración

La duración del presente Convenio Marco será de cuatro (4) años, a partir de su firma, con prórrogas automáticas y sucesivas hasta tanto alguna de las partes manifieste por escrito a la otra, su voluntad de no renovarlo más, siempre y cuando, antes de finalizar cada periodo las partes realicen y aprueben el respectivo informe de gestión. Queda expresamente contemplado que las partes podrán realizar modificaciones al presente Convenio cuando lo juzguen conveniente, las cuales quedarán contempladas en Adendas que se anexarán a este Convenio y se entenderán como parte de él. En caso de que el Convenio finalice y existan proyectos en fase de ejecución, ambas partes se comprometen a continuar desarrollándolos hasta su completa conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA: Coordinación

“LA UNET” y “LA UPS”, designarán, cada una, un representante, quienes actuarán como coordinadores de las actividades a desarrollar a la luz del presente Convenio. Los coordinadores de cada institución elaborarán un informe anual de gestión de las actividades desarrolladas, el cual será presentado a consideración de los Rectores de las dos (2) Universidades.

Con este fin, se designa por “LA UNET” a: Jesús Marcey García, titular de la cédula de identidad No. V-13.709.837, Prof. Adscrito al Laboratorio de Prototipos; y por “LA UPS” a René Vinicio Sánchez Loja, titular de la cédula de identidad No.



0103409587, adscrito al Laboratorio de Ingeniería Mecánica de la carrera de ingeniería mecánica.

DÉCIMA OCTAVA: Situaciones Imprevistas.

Lo no previsto en este Convenio Marco, o las dudas que puedan surgir sobre su interpretación serán resueltas de mutuo acuerdo y entendimiento entre “**LA UNET**” y “**LA UPS**” con el mismo espíritu de colaboración y buena fe que las animó a suscribirlo. En caso de controversias derivadas de la ejecución de este Convenio, las partes se sujetan a la utilización de procesos de Mediación y Arbitraje determinada en la ley del país donde se surja la controversia.


Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad y fecha respectiva.

Por la **Universidad Nacional Experimental del Táchira**


Dr. José Vicente Sánchez Frank
Rector

Lugar:
Fecha:

Por la **Universidad Politécnica Salesiana**


Javier Herrán Gómez, sdb
Rector


Dr. Jeffrey Zúñiga Ruilova
Secretario General-Procurador

Lugar: Cuenca-Ecuador
Fecha: 18 de noviembre del 2013